



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035

Fecha: 28/02/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2007 01025 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN	NAILA CELINA LIZARAZO OMEARA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA ENDOSO EN PROCURACION//AG	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2008 00303 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA antes BBVA, BANCO GANADERO	FERNANDO ARAQUE CHIQUILLO	Auto de Tramite ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra//ACEPTAR la cesión del crédito que hace el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II a favor del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra//Requerir al PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE para que se sirva constituir apoderado judicial que lo represente en esta causa//AG	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00195 01	Ejecutivo Mixto	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA	JIMMY ALEXANDER QUIROGA BECERRA	Auto ordena comisión a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN (SANTANDER) -REPARTO- para la práctica de la diligencia de entrega a favor de la rematante MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN del inmueble rematado distinguido con la M.I. No. 300-77294 - En cuanto a la devolucion de dineros, la rematante debera etarse a lo resuelto en el numeral 9o del auto del 21/04/2021 - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00786 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO OSWALDO MEZA	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar - poner en conocimiento notas devolutivas - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2011 00786 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO OSWALDO MEZA	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci //AG	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00758 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	FLORELIA VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento que, a través del auto de fecha 17/11/2020, se ordenó la diligencia de secuestro vía comisionado - requerir a la parte actora para que se sirva realizar todas las gestiones pertinentes, con el fin de que la entidad comisionada remita a las presentes diligencias el despacho comisario - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00080 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ENEIDA DEL SOCORRO BENITEZ ALVAREZ	Auto que Ordena Requerimiento a la secuestre MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ y a la señora MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO//AG	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00340 01	Ejecutivo Singular	OMAR ALBERTO RUEDA OROSTEGUI	LUZ DARY PULIDO GARCIA	Auto suspende proceso ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal - ORDENAR citar a la parte ejecutante - Abstenerse de proveer acerca de la sustitución de poder - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00340 01	Ejecutivo Singular	OMAR ALBERTO RUEDA OROSTEGUI	LUZ DARY PULIDO GARCIA	Auto niega medidas cautelares toda vez que el abogado no representa a la parte actora - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2014 00065 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	GIOVANNY FRANCHESCO GAVASSA CORTES	Auto Pone en Conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//AG	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00001 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PAOLA ARELIS AGREDO H	Auto de Tramite Acepta cesion a favor de ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ - Reconocer personería a DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL - Requiere a secuestre - Abstenerse de correr traslado avaluo - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00185 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAROLINA GOMEZ	Auto Toma Nota de Remanente - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2017 00317 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	GERARDO ACEVEDO OSORIO	Auto de Tramite el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 10/09/2021, a través del cual se decidió lo siguiente: (...) PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Cabe resaltar, que la providencia en cuestión se encuentra ejecutoriada y en firme. Ahora, en caso de impartirse trámite a la solicitud extemporánea, se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2° del artículo 133 del C.G.P.//AG	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00104 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ARIZA PEREZ	NORBERTO MANCILLA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00231 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARISOL CABRERA VELASQUEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 29/03/2022 a las 9:30 A.M. dentro del proceso ejecutivo con garantía real para llevar a cabo el remate del bien inmueble de M.I. No. 300-389801 - requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya se cancelaron los honorarios correspondientes a la auxiliar de la justicia KAREN GARCIA AFANADOR - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00277 01	Ejecutivo Singular	JHON EDWAR CHACON ARIZA	DANIEL ERNESTO GUTIERREZ CHAVEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Ordena correr traslado de la liquidacion de credito - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00277 01	Ejecutivo Singular	JHON EDWAR CHACON ARIZA	DANIEL ERNESTO GUTIERREZ CHAVEZ	Auto Pone en Conocimiento de las partes la respuesta remitida por AG MOVIEL ASISTENCIA SAS . smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00576 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	DIANA MILENA SOTELO BARRERA	Auto que Ordena Requerimiento Ordena oficiar a TU AYUDA FINANCIERA S.A. poniendole de presente... - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2018 00681 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DORA MARIA BETANCOURT RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento nuevamente a la memorialista para que se sirva atender dentro del término de ejecutoria de esta decisión lo dispuesto en el auto del 17/02/2022, con el fin de entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso - smm	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00696 01	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A.	PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese //Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. se entiende ratificado el profesional del derecho JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, quien se identifica con la T.P. 75.273 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante -cesionaria- COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO//AG	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00065 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	ENID JOHANNA HERNANDEZ BLANCO	Auto reanuda proceso de oficio o a petic //(MINIMA) AG	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00065 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	ENID JOHANNA HERNANDEZ BLANCO	Auto Toma Nota de Remanente //AG	25/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2007-001025-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la endosataria en procuración de la parte demandante presenta la renuncia al endoso otorgado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración concedido a la profesional del derecho **ESPERANZA RODRIGUEZ LÓPEZ** otorgado por la parte demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA**.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, la parte demandante **BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso al **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** y éste a su vez al **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada **LUIS FERNANDO ARAQUE CHIQUILLO** se notificó del mandamiento de pago a través de curador *ad-litem*, lo cual conllevó a que por auto de fecha 21/01/2011 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace el **BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** al **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** y éste de igual manera al **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, sin que sea necesario notificar a la parte demandada de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del

C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** a favor del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

TERCERO: Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** para que se sirva constituir apoderado judicial que lo represente en esta causa.

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

CUARTO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada las cesiones del crédito a las que se hace referencia en el numeral anterior.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte remanente solicita la entrega del inmueble rematado y la devolución de unos dineros. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que la parte rematante del inmueble cautelado, esto es, **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** adosó a las diligencias copia del folio de M. I. No. **300-77294** en el cual se inscribió el remate y que hasta este momento no se ha surtido la entrega del bien raíz a su nueva propietaria, a pesar de haberse notificado en debida forma de dicha orden a la secuestre, el Juzgado en pro de salvaguardar los intereses de la rematante y detallando que el predio se encuentra por fuera de la competencia territorial asignada, procederá a ordenar una comisión bajo los parámetros establecidos en los artículos 37, 40, 308 y 456 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN (SANTANDER) –REPARTO-** para la práctica de la diligencia de entrega a favor de la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** del inmueble rematado distinguido con la M.I. No. **300-77294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la calle 29 No. 31-20 del barrio Eloy Valenzuela del municipio de Girón (Santander).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble rematado (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá tener en cuenta que la fijación de la diligencia será comunicada a los residentes del inmueble por aviso, tal y como lo regla el artículo 309 del C.G.P. Además, que el

comisionado tendrá que identificar el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupan. Asimismo, se deberá emplear el debido protocolo establecido para estos casos, haciéndose concurrir para el apoyo y acompañamiento a la diligencia de entrega, en caso de verse necesario, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)**, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA** y la **POLICÍA NACIONAL**, para que esta última se sirva prestar el apoyo policivo correspondiente para la diligencia programada, a través del **ESMAD** o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de los habitantes, en caso de requerirse. Por otra parte, se le coloca de presente al comisionado que la orden de entrega deberá ser comunicada asimismo a la secuestre designada **SARA LAGOS CAMARGO**, con el fin de que ésta concurra a la diligencia. Finalmente, el comisionado deberá cumplir la entrega del inmueble teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 456 del C.G.P, es decir, que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil (...)".*

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio rematado, copia de los linderos del inmueble a entregar, copia de la diligencia de secuestro, copia de la providencia que aprobó el remate y del auto que reconoció personería al abogado de la parte demandante).

SEGUNDO: Atendiendo a la solicitud de devolución de dineros presentada por la señora **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, quien obra como rematante del inmueble cautelado, se le pone de presente que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 9º del auto de fecha 21/04/2021, mediante el cual se le indicó que: *"(...) el dinero que reposa dentro del expediente queda reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito y las costas procesales"*. Se advierte a la rematante, que la prenotada devolución de dineros estará supeditada, además, al cumplimiento de lo previsto en el numeral 2º del auto de fecha 25/01/2022, allegando así la copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, tal y como se ordenó en el auto que aprobó el remate, siguiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Igualmente, se le pone de presente las notas devolutivas de unas entidades financieras y de un juzgado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ** y **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO** dentro de los siguientes procesos:

- Proceso distinguido con el radicado No. **68001400301920130068001** adelantado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$46.210.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.
- Proceso distinguido con el radicado No. **68001400300820070076601** adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA**. Límitese la medida a la suma de **(\$46.210.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.
- Proceso distinguido con el radicado No. **68001400301020100078101** adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de

(\$46.210.000.00). Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, COOPERATIVA COOPROFESORES, CREZCAMOS S.A., BANCO FINANDINA, COOMULDESA, BANCO DE LA REPÚBLICA y BANCOLDEX**, a través de las cuales se coloca de presente que la parte ejecutada no posee productos embargables con esas entidades.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por **BANCO SUDAMERIS**, a través del cual informa lo siguiente:

Nos referimos al oficio 3606 radicado 680014003015201100786-01, mediante el cual este despacho ordena el embargo \$46.210.000. De los cuales es titular JENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ C.C.63.452.458. Para informarle que hemos tomado nota a su orden.

De la misma manera informamos que a la fecha en las cuentas a nombre del demandado no existen recursos.

Quedando el banco atento a remitir los dineros para dar cumplimiento al limite de la medida indicada en su oficio una vez exista disponibilidad.

Además informamos que JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO C.C. 91.494.234, NO ES TITULAR DE DINEROS EN EL BANCO.

CUARTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por **BANCO BOGOTÁ**, a través del cual informa lo siguiente:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado o congelado	Estado de la medida cautelar
63452458	MARIN RODRIGUEZ JENNY PAOLA	680014003015201100786-01	AH 0203166236 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado alenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
91494234	ARIAS SARMIENTO JOSE GIOVANNI	680014003015201100786-01	AH 0203166236 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado alenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

QUINTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través del cual informa lo siguiente:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 63.452.458			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 91.494.234	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

SEXTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-40-03-015-2011-00786-01** informa lo siguiente:

INFORMARLE que Frente a lo solicitado por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DEBUCARAMANGA**, vía correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2021, **no es posible** dar cumplimiento al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.3607del 26 de noviembre de 2021, toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO**, se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, y a favor del proceso No. 2007-00972, según oficio No. 0209 de 22 de enero de 2009.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Ram. JUEZ
Consejo Superior de la Judicatura

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-015-2011-00786-01
DEMANDANTE: PELETERIA LAS VEGAS S.A.S
DEMANDADOS: YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ
JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

La parte demandante **PELETERIA LAS VEGAS S.A.S**, a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ** y **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO**, para obtener el pago de la obligación contenida en los títulos ejecutivos -letras de cambio- visibles en el archivo (001DemandaAcumulada, C.3ACUMULADA-Expediente digitalizado).

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de títulos con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendarado el 23/11/2021 (005AutoDecretaAcumulacion, C.3ACUMULADA-Expediente digitalizado), el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 24/11/2021.

Los demandados **YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ** y **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO**, se notificaron de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 24/11/2021, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores **YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ** y **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada (007ConstanciaRegistroEmplazadosTYBA, C.3ACUMULADA-Expediente digitalizado), ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)"*.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que *"(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas"*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **PELETERIA LAS VEGAS S.A.S.**, y en contra de los demandados **YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ** y **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 23/11/2021.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$311.000.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



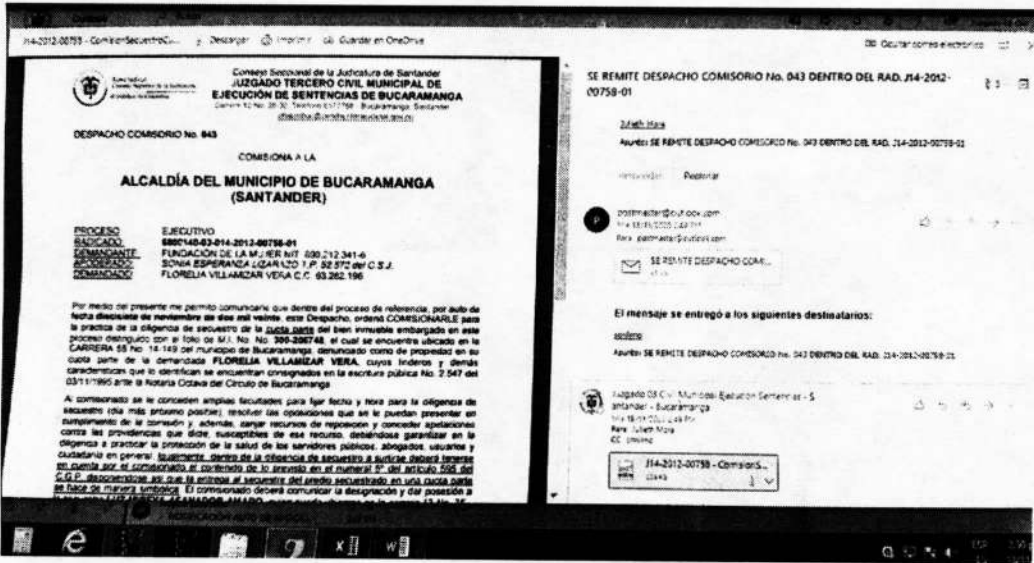
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita se fije fecha y hora para diligencia de secuestro. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente colocar de presente a la parte actora que, a través del auto de fecha 17/11/2020, se ordenó la diligencia de secuestro vía comisionado sobre el predio embargado en una cuota parte distinguido con la M.I. No. **300-206748** y, por ello, se libró el despacho comisorio No. 043 del 18/11/2020, el cual fue remitido vía correo electrónico tanto al comisionado como a la apoderada de la parte ejecutante, según la siguiente constancia:



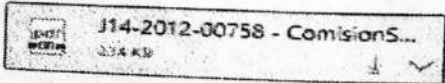
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sonlimo

Asunto: SE REMITE DESPACHO COMISORIO No. 043 DENTRO DEL RAD. J14-



Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - S
antander - Bucaramanga
M4- 18/11/2020 2:49 PM
Para: Julieth Mora
CC: sonlimo



2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva realizar todas las gestiones pertinentes, con el fin de que la entidad comisionada remita a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 043 del 18/11/2020, en aras de que se materialice la diligencia de secuestro.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se encuentra pendiente la entrega de un vehículo de conformidad con el remate aprobado en el auto del 18/12/2020. Asimismo, se le informa a su señoría que se sostuvo conversación con la secuestre **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, quien solicitó la remisión del oficio dirigido al Parqueadero El Playón, con el fin de presentarlo allí, al momento de efectuar la entrega del vehículo objeto de remate a la adjudicataria. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Requierase a la secuestre **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ** para que se sirva allegar al plenario de manera inmediata la plena prueba de la gestión adelantada, con el fin de proceder a realizar la entrega decretada en el auto que aprobó el remate del vehículo de placa **DLK-552** envuelto en este proceso. Procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir la comunicación de rigor.
2. Requerir a la señora **MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO**, quien obra como rematante del bien mueble cautelado, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del auto de fecha 18/12/2020, allegando así la copia del certificado de tradición donde conste la venta forzada, debidamente inscrita ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, tal y como se ordenó en el auto que aprobó el remate.
3. Téngase en cuenta que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir a la secuestre **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, el oficio dirigido al **PARQUEADERO EL PLAYON** con el fin de entregarlo al mencionado parqueadero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 035 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia colocándosele de presente que la endosataria en procuración allega sustitución de poder. Asimismo, se informa que el abogado de la parte ejecutante aparece con una sanción disciplinaria. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con la actuación procesal adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que la abogada que patrocina los intereses de la parte ejecutante presenta una sanción disciplinaria desde el 23/12/2021 al 22/12/2022, según se puede detallar en el certificado de antecedentes disciplinarios vigente que obra dentro de las diligencias. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente a la sustitución de poder que se presenta, comoquiera que la abogada que viene actuando lo hace como endosataria para el cobro judicial y no es dueña del crédito que aquí se ejecuta. Por lo tanto, lo procedente es que la endosataria en procuración renuncie al endoso que le fue concedido para que la parte demandante proceda a otorgar poder a un profesional del derecho.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR citar a la parte ejecutante **OMAR ALBERTO RUEDA OROSTEGUI** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de

este auto proceda a designar un nuevo apoderado judicial. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Abstenerse de proveer acerca de la sustitución de poder que se allegó, en razón de lo motivado en precedencia.

CUARTO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **035** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2013-00340-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un memorial solicitando medidas cautelares. Igualmente, se solicita oficiar al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a las solicitudes que anteceden, el Despacho no accederá a las mismas, toda vez que el abogado no representa a la parte actora, según lo motivado en el auto de esta misma fecha adoptado en el cuaderno No. 1.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 035 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio informando sobre la terminación de un proceso y la disposición de bienes por embargo de remanente. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación 68001.31.03.005.2014.00143.01 informa lo siguiente:

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante auto del 28 de septiembre de 2021, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** decretó la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia ordenó levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada **ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S.** y dejarlas a su disposición por existir embargo de remanente decretado a su favor. Estas son:

1. **EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre el remanente producto de los bienes embargados y de aquellos que se lleguen a desembargar dentro del proceso adelantado en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No. **68001.40.03.017.2014.00065.00**, lo anterior se informó mediante oficio **OECCB-OF-2021-04804** de la fecha.
2. **EMBARGO Y RETENCIÓN** que recae sobre los dineros consignados o que se lleguen a consignar en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y/o cualquier otro producto financiero embargable en **BANCOLOMBIA S.A.**, lo anterior se informó mediante oficio **OECCB-OF-2021-04805** de la fecha.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Inspección de Policía y la Alcaldía de El Carmen de Chucurí allega nuevamente un despacho comisorio diligenciado. Igualmente, allegaron escrito de cesión de crédito con su respectiva aclaración. Finalmente, el apoderado de la cesionaria allega avalúo del vehículo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante (cesionaria) **RF REINTEGRA S.A.S** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la señora **ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago por curador *Ad-litem*, lo cual conllevó a que por auto de fecha 03/04/2019 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **RF REINTEGRA S.A.S**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la

parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Finalmente, respecto del poder allegado por la cesionaria y el avalúo del vehículo cautelado, el Despacho procederá a pronunciarse en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **RF REINTEGRA S.A.S** a favor de **ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**, identificado con la T.P. No. 282.768 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la cesionaria **ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ**, según las facultades concedidas.

CUARTO: Respecto del despacho comisorio que se remite nuevamente, téngase en cuenta lo proveído en el numeral 3º del auto de fecha 16/09/2021.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la secuestre **KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR** para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

5° del auto de fecha 16/09/2021, esto es, que: "(...) en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva brindar informe acerca de la custodia y administración del vehículo identificado con la placa XWD-372".

SEXTO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo expedido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** que fue presentado por la parte cesionaria respecto del vehículo cautelado, comoquiera que el mismo corresponde a la base gravable para la vigencia fiscal 2.021 y no 2.022, contrariando así lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **035** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2017-00185-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Se ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **YEDSI CAROLINA GOMEZ RINCON** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-40-03-006-2021-00226-00** y comunicado mediante el oficio No. **1681** del **22/09/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **035** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICADO: J008-2017-00317-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el apoderado de la parte demandante solicita que se revoque el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez, se le coloca de presente a su Señoría que el proceso de la referencia se encuentra terminado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 10/09/2021, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) **PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales**". Cabe resaltar, que la providencia en cuestión se encuentra ejecutoriada y en firme. Ahora, en caso de impartirse trámite a la solicitud extemporánea, se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante atendió el requerimiento realizado en el auto que antecede sobre el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) por ciento de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba el demandado **NORBERTO MANCILLA SUAREZ**, como contratista de la sociedad **SUMMA LOGISTICA S.A.** Adviértase que el porcentaje se decreta en aplicación del inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., y en aras de preservar el mínimo vital del demandado. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$30.000.000,00)**. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) por ciento de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba el demandado **NORBERTO MANCILLA SUAREZ**, como contratista de la sociedad **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S.** Adviértase que el

porcentaje se decreta en aplicación del inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., y en aras de preservar el mínimo vital del demandado. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$30.000.000,00)**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) por ciento de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba el demandado **NORBERTO MANCILLA SUAREZ**, como contratista de la sociedad **PROVEEDORA DE CARGA S.A.** Adviértase que el porcentaje se decreta en aplicación del inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., y en aras de preservar el mínimo vital del demandado. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$30.000.000,00)**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

CUARTO: En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **035** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: J002-2018-00231-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se fije fecha y hora para realizar la audiencia de remate. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-389801**, denunciados como de propiedad de la demandada **MARISOL CABRERA VELASQUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **29/03/2022** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-03-002-2018-00231-01** adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **MARISOL CABRERA VELASQUEZ**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-389801**, denunciado como de propiedad de la prenotada demandada, el cual se encuentra ubicado en la calle 3 No. 15-63, Conjunto Soleri, Parque Residencial, Primera Etapa P.H. del Barrio Chapinero, torre 1, apartamento 801 del municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 4387 del 01/12/2015, corrida ante la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$137.318.954.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se puede ubicar en la carrera 13 No. 35-10, Of. 307, Edificio El Plaza de Bucaramanga, teléfono: 3168648429, correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com. Dicho

remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (\$96.123.267.80), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (\$54.927.581.60), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: **ADVIÉRTASELE** a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por su parte postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas, el valor de dicha postura no podrá ser menor al valor del 100% del predio a rematarse, es decir, (\$137.318.954.00), so pena de rechazarse dicha postura.

CUARTO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) **el contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y

exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya se cancelaron los honorarios correspondientes a la auxiliar de la justicia **KAREN GARCIA AFANADOR**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 26/10/2021.

UNDECIMO: En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **035** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2018-00277-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ORIGINAL FIRMADO
Consejo Superior de la Judicatura
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 03/03/2022.

Se fija en lista No. 35

Bucaramanga, 28 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta de un pagador, mediante la cual se pronuncia sobre un requerimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta remitida por la empresa **AG MOVIEL ASISTENCIA SAS**, a través de la cual se pronuncia sobre un requerimiento:

SEÑOR
JUEZ TERCERO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.
Rad. 2018 - 277

me permito dar respuesta a la solicitud de embargo del señor Daniel Gutierrez Chavez, ya que no se realizó el descuento por que a la fecha del oficio 15 de noviembre del año 2019, el señor Daniel Gutierrez Chavez no trabajaba en la empresa.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta de un pagador sobre un requerimiento.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido del documento que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **TU AYUDA FINANCIERA S.A.**, con el fin de colocarle de presente lo siguiente: (i) por auto del 11/09/2018, el Juzgado de origen, esto es, el Primero Civil Municipal de Bucaramanga dispuso una medida cautelar en este proceso que adelanta **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES**, en contra de **DIANA MILENA SOTELO BARRERA**. Dicha cautela consistió en lo siguiente: "(...) *DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de la quintó parte del salario de lo que exceda el mínimo legal vigente, que devenga o devengar cause la demandada DIANA MILENA SOTELO BARRERA como empleada de la empresa TU AYUDA FINANCIERA*"; (ii) con el fin de materializar la medida cautelar, la Secretaría del Juzgado de origen expidió el Oficio No. 1241 del 11/09/2018, dirigido al pagador de la empresa **TU AYUDA FINANCIERA S.A.**; (iii) en caso de concurrir varias medidas cautelares sobre el salario de la parte demandada, el pagador deberá aplicar los parámetros legales sustanciales que corresponde a la prelación de créditos, el principio de primero en el tiempo primero en el derecho y corroborar además si los descuentos que se están realizando recaen sobre la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada y, a su vez, los descuentos se deben aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social.

Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2018-0681-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el requerimiento anterior no fue atendido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la memorialista para que se sirva atender dentro del término de ejecutoria de esta decisión lo dispuesto en el auto del 17/02/2022, con el fin de entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso.



NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 035 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega por la parte actora acto de ratificación de poder y liquidación de crédito actualizada. De igual manera, se informa que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se entiende ratificado el profesional del derecho **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA**, quien se identifica con la **T.P. 75.273** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria- **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, toda vez que el apoderado general de la mencionada entidad ha confirmado el acto de apoderamiento conferido inicialmente.
2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el término por el cual se suspendió el proceso ya se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar la reanudación de oficio de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.
2. Requerir a los sujetos procesales para que se sirvan informar si se dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado. En caso de haberse dado un cumplimiento parcial al compromiso realizado, se tendrá que detallar los abonos realizados al crédito que se cobra y la fecha de causación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.035 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2019-00065-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Se ordena oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **ENID JOHANA HERNANDEZ BLANCO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003008-2021-00469-00** y comunicado mediante el oficio No. **0995** del **10/09/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 035 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12